

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 324

TEGUCIGALPA: 16 DE FEBRERO DE 1909

NUMERO 3.233

## SUMARIO

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se concede una zona mineral—Se aprueba la mensura de una zona mineral—Se manda pagar la suma de \$ 18.00—Se deniega una solicitud—Se aprueba un acuerdo—Se aprueba un acuerdo—Se autoriza la erogación de \$ 38.50 oro—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se manda pagar la suma de \$ 46.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se crea una plaza de telegrafista—Se manda pagar la suma de \$ 40.00—Se manda pagar la suma de \$ 45.00—Se manda pagar la suma de \$ 14.00.

### AVISOS.

#### FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Se concede una zona mineral

Tegucigalpa: 24 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 26 de mayo del corriente año presentó el General don Anastasio J. Ortiz, contraída a pedir que se le conceda una zona mineral de trescientas hectáreas, en jurisdicción de Aramesina, departamento de Valle, dentro de los límites siguientes: al Norte, el cerro Santa Ana; al Sur, el Valle de Las Pozas; al Este, cerro El Ocotillo; y al Oeste, el Cerro Chato; quedando comprendidas en dicha zona las minas llamadas La Guadalupe, San Juan y Santa Ana, pertenecientes al mismo denunciante.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político del departamento de Valle, del cual aparece: que la zona denunciada se encuentra en terreno ejidal y hay en ella varios trabajos agrícolas de particulares.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable a la solicitud en referencia; y

Considerando: que publicado y tramitado el denuncia de conformidad con la ley, no se ha presentado hasta la fecha oposición ninguna; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

1º—Conceder al General don Anastasio J. Ortiz, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la zona mineral de trescientas hectáreas que solicita.

2º—Que para el aprovechamiento de leñas, maderas, etc., en los terrenos particulares que comprenda dicha zona, el concesionario se entienda con los respectivos dueños.

3º—Comisionar al Agrimensor don Adolfo Zúñiga para que, previo el pago de la patente respectiva que deberá satisfacer el concesionario, y sujetándose a los términos del presente acuerdo, a la Ley Agraria y al Código de Minería, practique la mensura de la zona expresada, dentro de cuatro meses contados desde esta fecha; y

4º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado, ó si se deja de satisfacer en cualquier tiempo el canon que previene el Código de Minería.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba la mensura de una zona mineral

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1908.

Vistas las diligencias de medida que de la zona mineral de trescientas hectáreas concedida al General don Anastasio J. Ortiz, por acuerdo de 8 de mayo del corriente año en jurisdicción de El Corpus, departamento de Choluteca, practicó el Agrimensor don Adolfo Zúñiga.

Visto asimismo el dictamen del Revisor General, quien es de parecer que se aprueben dichas diligencias; y

Considerando: que la medida se practicó de conformidad con el acuerdo de concesión y con lo dispuesto en el Código de Minería y en la Ley Agraria; por tanto, el Presidente

#### ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, la mensura de la zona mineral de que se ha hecho mérito, la cual comprende cuatrocientas cincuenta y tres hectáreas, once áreas y treinta y una centiáreas.

2º—Que el concesionario pague el canon de ley por toda la extensión que

resultó en la mensura, desde la fecha en que ésta se practicó por lo que respecta a la diferencia que existe entre el número de hectáreas concedido y el que resultó al verificar las operaciones; y

3º—Que el Ministerio de Fomento extienda al interesado testimonio de las diligencias creadas sobre dicha zona, para que le sirva de título de propiedad.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 18.00

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1908.

El Presidente

#### ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle se pague al señor Basilio Alvarado la suma de diez y ocho pesos, valor del flete de cinco cargas de materiales telegráficos que transportará de esta capital a Nacaome y Choluteca, respectivamente; y que el gasto se se impute a la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VI, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se deniega una solicitud

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1908.

Vista la solicitud que el 5 del mes en curso presentó don Marco A. Soto, como apoderado de la testamentaria del Dr. don Marco A. Soto, en que pide la devolución de la suma de \$ 5.000.00 que el Dr. Soto depositó en las arcas nacionales en garantía de las obligaciones que contrajo por virtud de la contrata que celebró con el Gobierno el 29 de marzo de 1900, para la construcción de un ferrocarril de Trujillo a Olanchito y para la navegación del Aguán y sus afluentes. Funda su solicitud, en que hechos los estudios y reconocimientos respectivos el Dr. Soto, se convenció de la imposibilidad de llevar a cabo la empresa, por

las peculiaridades del terreno y por otras causas que expresa, y por eso pidió la rescisión de la contrata, cuatro meses antes de vencerse la última prórroga que se le concedió para dar principio á sus trabajos, pedimento que nunca se resolvió, á pesar de haberse tramitado y aun formulado en machote el acuerdo favorable.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se deniegue la solicitud en referencia.

Considerando: que según el artículo 22 de la contrata celebrada con el Dr. Soto, éste estaba obligado á depositar en la Dirección General de Rentas \$ 5.000.00 plata en garantía de sus obligaciones, suma que perdería á beneficio del Fisco por la falta de cumplimiento de cualquiera de las estipulaciones de dicha contrata.

Considerando: que habiendo faltado el Dr. Soto al cumplimiento de las obligaciones que contrajo respecto á la construcción del ferrocarril y á la navegación expresados, no obstante que se le concedieron dos prórrogas, de un año cada una, para dar principio á los trabajos, es evidente que dicha contrata caducó desde hace tiempo, y así lo ha estimado el Poder Ejecutivo al celebrar con posterioridad varias contrataciones con relación al mismo objeto que el Dr. Soto se proponía.

Considerando: que la razón invocada por el peticionario de los inconvenientes con que tropezó el Dr. Soto, para llevar á cabo su empresa, es inatendible porque éstos debió preverlos el Dr. Soto antes de celebrar su contrata; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar el acuerdo emitido el 24 del mes en curso por la Dirección General de Correos, por el cual se concede al Ayudante del Jefe de Estadística y Contabilidad Postal don Gabriel Barrientos, dos meses de licencia, uno de ellos con goce de sueldo; y

2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 25 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

Aprobar el acuerdo emitido por la Dirección General de Correos el 24 del mes en curso, por el cual se admite al Licenciado don Pedro Zúñiga R., la renuncia del cargo de Jefe de la Oficina de Certificados de la Administración Central de Correos y se anexa dicho empleo al ayudante de la misma oficina, don Ramón F. Alvarado, con el medio sueldo de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se autoriza la erogación de \$ 38.50 oro

Tegucigalpa: 26 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de treinta y ocho pesos cincuenta centavos oro, valor de treinta libros científicos sobre la caña de azúcar y el algodón, pedidos al exterior para el Ministerio de Fomento y Obras Públicas; y

2º—Que dicha suma sea situada, á la mayor brevedad posible, por la Oficina de Hacienda ó casa bancaria que designe el Ministro del Ramo, á la orden de Velasco & Cia., 128 Water Street, Nueva York, Estados Unidos de América; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al telegrafista don Julio C. Velásquez la suma de diez pesos, cantidad con que se le habilita para sus gastos de traslación de esta ciudad á El Corpus, á donde va á prestar sus servicios como tal; y que el gasto se impute á la partida 6ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 46.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se pague al telegrafista Francisco Rendón la suma de cuarenta y seis pesos, que se le adeuda por servicio nocturno prestado en la oficina telegráfica de San José, durante noventa y dos noches; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de Cedros, en este departamento, se pague al telegrafista primero de aquella oficina la suma de quince pesos, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que fueron remitidos de esta ciudad á la de Cedros; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se crea una plaza de telegrafista

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

Crear desde el 1º de enero próximo y mientras duran las sesiones del Congreso Nacional, la plaza de telegrafista para la Oficina Central, con la dotación mensual de setenta y cinco pesos; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 40.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1908.  
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua, se pague al Alcalde Municipal de Esquías la suma de cuarenta pesos, que invertirá en refaccionar el local que ocupa la oficina.

telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 45.00

Tegucigalpa: 28 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Colón se pague al Alcalde Municipal de Ilanga la suma de cuarenta y cinco pesos, que invertirá en refaccionar el local que ocupa la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 14.00

Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua se pague al telegrafista de Esquíñas la suma de catorce pesos, que invertirá en pagar el flete de una carga de materiales telegráficos que fué remitida de esta capital á aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección Gastos Diversos, capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la solicitud y auto que dicen:—"Se pide título supletorio de un terreno.—Señor Juez de Letras.—Venancio Montalván, mayor de edad, Médico y Cirujano y vecino de la ciudad de León, República de Nicaragua, ante Ud., respetuosamente expongo: que soy dueño de cuatro caballerías de terreno comprendidas en las siete de que se compone el titulado con el nombre de "Calatraba" ó "La Venada," situado en jurisdicción del pueblo de El Triunfo, de este departamento, y lindante: por el Oriente, con el sitio de "Las Lajas;" al Poniente, con terreno de San Bernardo y manglares de los esteros del Golfo de Fonseca; al Norte, con terreno de Namasigüe; y al Sur, también con manglares de los esteros del mismo Golfo de Fonseca. El expresado terreno está comprendido en la medida del de San Bernardo

y, por lo mismo, bajo este mismo título, siendo los linderos de éste: al Oriente, terreno "Las Lajas;" al Poniente y Sur, manglares y manglares de los esteros del Golfo de Fonseca; y al Norte, con terrenos de "Apazurí" y del pueblo de Namasigüe. El referido terreno de "Calatraba" lo he poseído durante más de diez años, quieta y pacíficamente y sin interrupción y lo adquirí por compra que hice de sus derechos á los señores José María, Amada y Soledad Sáenz, don Antiocho, Aquileo, Salvador y doña Feliciano y Carmen Sacaza, doña Trinidad Sarrías y don Francisco Valladares, los tres primeros vecinos de la ciudad de El Viejo, los seis siguientes de León y el último de Chinandega, República de Nicaragua. Comencé á poseer el terreno referido en el mes de octubre del año de mil ochocientos ochenta y nueve. Aunque tengo títulos escritos de esta propiedad, no son inscribibles, porque, habiendo sido otorgados desde hace mucho tiempo, adolecen de algunos defectos en su forma, por los cuales la actual legislación no permite su registro. También son conductos y poseedores proindivisos en las siete caballerías de que se compone el terreno "Calatraba," los señores Dr. don José Francisco Aguilar y don Isaac Montealegre, el primero vecino de León y el segundo de Chinandega. En el propósito de inscribir mi derecho en las cuatro caballerías de que hecho referencia del terreno "Calatraba" ó "La Venada," me presenté á su Juzgado pidiendo se sirva recibir declaración, con las formalidades de derecho, á los señores Blas Dávila, Juan Ayala, Vicente Ríos y Pedro Lindo, mayores de edad, propietarios y vecinos del pueblo de El Triunfo, con relación á los hechos que dejo consignados y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.335 del Código Civil, por todo lo expuesto, á Ud. pido se sirva admitir la presente solicitud, ordenar su publicación, y no presentándose ninguna oposición en el término legal, evacuar la información que solicito, aprobarla, mandando á hacer la inscripción de mi derecho y devolvérmela para que me sirva de título supletorio.—Choluteca: enero 11 de 1909.—Venancio Montalván.—Otro sí, digo: que para que me represente en este asunto, doy mi poder al Notario don Ramón Silva, confiriéndole todas las facultades generales del mandato y aun la especial de sustituir.—Fecha ut supra.—Venancio Montalván.—"Juzgado de Letras supiente de este departamento.—Choluteca: enero catorce de mil novecientos nueve.—Por presentada la anterior solicitud; hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y que se fijarán en la tabla de avisos de este Juzgado; y téngase al Notario Público don Ramón Silva como apoderado del Dr. don Venancio Montalván en el presente negocio. Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—M. M. Mendieta F.—Pedro N. Cárcamo Srío.—Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 16 de enero de 1909.

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que doña Juana Mayorga, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, de este domicilio, presenta, para su inscripción, hoy á las dos p. m., la primera copia de una escritura otorgada en la hacienda Agua Zarca, jurisdicción del pueblo de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, República de El Salvador, el día once de marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, ante el Escribano Público don Carlos Madrid, por la cual doña Dolores Tejada de Urquía, de sesenta y ocho años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del propio pueblo de Agua Caliente, vende á don Gertrudis Valle, esposo de la presen-

taña, cuarta y cuarta caballerías de tierra en proindiviso en la montaña los "Sesemesiles," llamado San José Sumpul y Jocotán, jurisdicción de San Marcos, en este departamento; siendo los linderos del terreno: por el Norte y Este, con el de Cecilio Serrano y ejidos de San Marcos; por el Sur y Oeste, con ejidos de La Palma y San Ignacio; por la suma de trescientos pesos. Y no habiendo antecedentes ó título inscrita, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepéque: 27 de enero de 1909.

FRANCISCO RUBÍ.

Se hace constar: que el nueve del mes en curso fué concedida á doña Evangelista Lagos de Rosales la posesión efectiva de la herencia intestada de los señores don Pablo Garay y doña Vicenta Centeno de Garay, abuelos de la señora de Rosales. La parte resolutive de la sentencia respectiva dice así:—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, y 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, concede al Licenciado don Dionisio Gutiérrez, con beneficio de inventario, la posesión efectiva de la herencia de que se ha hecho mérito. Manda á hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.—Extendida por la Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, en Tegucigalpa, á los 12 días del mes de febrero de 1909.

G. ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Notario don Leandro Valladares, de este vecindario, ha presentado, el veintidós de diciembre del año próximo pasado, á las diez de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el doce del propio mes y año, ante el Notario presentante, por la cual doña Mercedes Izaguirre vende, en la suma de quinientos cincuenta pesos plata, una casa con su correspondiente cocina sita en el barrio de La Ronda, de esta ciudad, ubicada en un solar que mide veinticuatro varas de Oriente á Poniente y veinte de Norte á Sur, lindando todo: al Norte, solar de Pedro Romero; al Este, solares de Bruna Amador y Evangelista Sánchez; al Sur, tapias del solar de la señora María de la Luz Varela; y al Oeste, solar de Julio Pavón y Felipa Velásquez. Y no habiendo antecedente, inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 12 de febrero de 1909.

VALENTÍN CALIX.

"Título supletorio.—Señor Juez 2º de Letras de lo Civil.—Miguel R. Alvarez, de cuarenta y tres años de edad, casado, labrador, de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, manifiesta lo siguiente:—En el mes de enero de mil ochocientos noventa y uno, por disposición del Supremo Poder Ejecutivo, dictada con el objeto de ensanchar esta población, se distribuyeron los solares en que actualmente se encuentra el barrio de El Guanacaste, y en esta distribución cupo al peticionario un lote de forma irregular, que mide sesenta y cuatro varas de Oriente á Poniente, al lado Norte; cincuenta y dos varas de Norte á Sur, al lado occidental; veintidós varas de Poniente á Oriente, al lado Sur; y tirando una línea de Suroeste á Noreste, se llega hasta

encontrar la línea primera indicada. Este solar linda: al Norte, con el paseo de El Guanacaste; al Oeste, con solar de la señora Petrona Álvarez y del señor Tomás Calix, calle de por medio; al Sur, con posesión del señor Ingeniero don Enrique Constantino Fiallos, callejón de por medio; y en la línea que va de Suroeste á Noreste, con la margen derecha del Río Chiquito, aguas abajo. Inmediatamente después de haber obtenido la posesión del solar demarcado, que fué á principios del año de noventa y uno, según deja expuesto, acotó dicho solar con cerca de madera y edificó primero una casita de bahareque, y poco después, una casa de adobes, que están contiguas y miden veinticinco varas tres cuartas de frente y diez varas de fondo, inclusive el corredor: ocupan el ángulo Nordeste del solar demarcado y dan frente á las casas de la señora Petrona Álvarez y del señor Tomás Calix. Y careciendo del título inscrito para comprobar el dominio del inmueble demarcado, ofrece información sumaria para justificar que tiene diez y ocho años de estar en quieta, no interrumpida y pacífica posesión del inmueble mencionado; que entró en posesión de él por acuerdo de la Gobernación Política del departamento; y que ha hecho á sus expensas el acotamiento y las edificaciones á que se ha referido; y presenta como testigos á los señores Santiago Osorio, soltero, albánil: Miguel R. Figueroa, viudo; y Teodoro Valladares, casado; los dos últimos tejeros y agricultores, y todos mayores de cincuenta años, propietarios y residentes, durante los últimos veinte años, en el barrio de El Guanacaste; y pide al señor Juez 2º de Letras de lo Civil que, con arreglo á lo dispuesto en el capítulo tercero, título décimo séptimo, libro cuarto del Código Civil, se digna dar á la presente solicitud el curso correspondiente.—Tegucigalpa: 13 de enero de 1909.—Miguel R. Alvarez.—“Juzgado de Letras 2º de lo Civil.—Tegucigalpa: trece de enero de mil novecientos nueve.—Con arreglo á lo preceptuado en el artículo 2.333 del Código Civil, publíquese la anterior solicitud por tres veces, de treinta en treinta días, en “La Gaceta,” mediante edicto que se fijará también en la tabla de avisos: y téngase al Abogado don Leandro Valladares como representante del peticionario.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—G. Zelaya, Srío.”—Extendida por la Secretaría del Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á los catorce días de enero de mil novecientos nueve.

16-16

G. ZELAYA, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Abogado don Buenaventura Zepeda, de este vecindario, presentó el veinticinco de diciembre del año próximo pasado, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el veinticinco de abril de mil novecientos siete, ante el presentante, en su calidad de Notario, por la cual don Valentín Andino, vende, en doscientos pesos plata, á don Enrique Durón, una casa de estación, cubierta de teja, sita en el barrio de La Plazuela, de esta ciudad, de siete varas de largo por cinco y media de ancho, con un caedizo y una cocina en la parte posterior, del mismo largo de la casa por tres varas y media de ancho, edificadas en un solar de cuarenta varas de Oriente á Poniente por treinta de Norte á Sur, y que tiene por límites: al Norte, solar de Trinidad Dominguez; al Este, solar y casa de Bernardo Núñez; al Sur, casa y solar de Catarina Raudales, camino real de por medio; y al Oeste, solar de Enrique Durón. Y no habiendo antecedente inscrito se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 15 de enero de 1909.

16-16

VALENTÍN CALIX.

El suscrito, Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara, hace saber: que el día quince de marzo próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública el terreno denominado “La Pimienta,” sito en jurisdicción de San Marcos, círculo de Quimistán, denunciado y medido á solicitud de don Francisco Murillo, quien lo remató por primera vez; habiéndose anulado por el Supremo Gobierno aquel remate, en virtud de lo cual se sacó á nueva licitación: dicho terreno consta de (319½) trescientas diez y nueve y una cuarta hectáreas, que han sido valoradas de conformidad con la Ley Agraria vigente, así: trescientas hectáreas á tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura y estar pobladas de bosques, en los que hay maderas de cedro y caoba, y las diez y nueve y una cuarta á un peso cada una, por ser útiles para la crianza de ganado, cuyo total asciende á la suma de novecientos diez y nueve pesos veinticinco centavos; siendo sus límites: por el Este y Norte, con montaña nacional; por el Oeste, con el terreno denominado Chumbagua, de propiedad de los herederos del Presbítero Manuel Recarte; y por el Sur y Sudeste, con el río Tapalapa. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 29 de enero de 1909.

3-3

PEDRO VIDAURRETA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de Mercedes Peña, en que pide se le conceda la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejó su legítimo padre don Julián Peña, se encuentra la sentencia cuya parte final dice:—“Considerando, que se dará la posesión efectiva al heredero ab-intestato que acredite el estado civil que le da derecho á la herencia, siempre que no conste la existencia de heredero testamentario ni se presenten otros ab-intestato de mejor derecho. Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República de Honduras, en observancia de los artículos 184, 187, 190, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043, Procedimientos, y 40 número 2º, Ley Orgánica de Tribunales, confiere á Mercedes Peña la posesión efectiva de la parte que le corresponde como heredera de Julián Peña, de quien también lo es su cónyuge Gertrudis Bolaines, todo sin perjuicio de tercero. Publíquese esta resolución en el periódico oficial y por carteles.—Notifíquese.—Francisco Rubí.—Rafael Chinchilla, S.”—Ocotepeque: 16 de enero de 1909.

4-19

RAFAEL CHINCHILLA, Srío.

## REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que este Juzgado, en audiencia de esta fecha, ha señalado la audiencia del día viernes diez y nueve de febrero próximo, á las tres de la tarde, para la venta en pública subasta de los bienes siguientes: una casa sita en el Barrio Arriba de la ciudad de Cedros, de ocho varas en cuadro, con su correspondiente cocina, de cinco varas en cuadro, ambas cubiertas con teja y paredes de estacón, y limitadas: por el Norte y el Sur, casas de Constantino Cuadria y María de la Luz Rivas; al Oriente, con solar baldío y cerro de la Piñita; y al Oeste, con casa de la señorita Paulina Raudales, valoradas en sesenta pesos; un burro, valorado en sesenta pesos; una yegua baya, criando, valorada en cincuenta pesos; una yegua rosilla, horra, valorada en cincuenta pesos; una yegua blanquisca, horra, valorada en cincuenta pesos; un potrero colorado retinto, de dos años, valorado en treinta pesos, una vaca hosca, mocha, criando un ternero chele de año;

valorada en treinta pesos: todos estos bienes se encuentran en el sitio llamado Satana Redonda, en la comprensión de Cedros; una vaca blanquisca nuca, criando un ternero blanquisco de año, valorada en treinta pesos, pasta en el sitio Las Milperías, de la misma comprensión; y un buey barroso, valorado en veinticinco pesos, del sitio de El Guantillo. Dichos bienes pertenecen al señor Leandro Luque, vecino de la ciudad de Cedros, y se subastan para hacer pago á la Hacienda Pública de la cantidad de doscientos sesenta y siete pesos ochenta y uno y un cuarto centavos, intereses y costas que le adeuda por el alcance que tuvo en el desempeño de la Agencia Fiscal de El Guante. Se advierte que por ser esta primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del valor por que han sido tasados dichos bienes.—Tegucigalpa: 22 de enero de 1909.

GONZALO S. SEQUEZOS, Srío.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día viernes veintiséis de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado “Los Cañalitos,” denunciado por el señor Marcos Guzmán, sito en jurisdicción municipal de Nuevo Celilac, y medido á solicitud del Abogado don Antonio Madrid, y colindante: por el Norte, con el terreno llamado Zuptes, Cimarón y Quebrada Grande, ejidal del municipio indicado; al Sur, terreno ejidal de Atirza, llamado Zuptes y Joconal; al Este, el titulado “Choloma,” de San Nicolás; y al Oeste, los mismos ejidos del pueblo de Atirza. Consta aquel terreno de 185 hectáreas y 1.300 metros cuadrados, y ha sido valorado así: 145 hectáreas y 1.300 metros, á tres pesos cada una y 40 hectáreas á un peso cada una, por ser propias para la agricultura y crianza de ganado, respectivamente; haciendo un valor total de cuatrocientos setenta y cinco pesos veinticinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día sábado veintisiete de febrero próximo, á las dos p. m., se rematará en asta pública, en esta Administración de Rentas, el terreno denominado “Las Vueltas,” denunciado y medido á solicitud de don Luis Romero, sito entre las jurisdicciones de esta ciudad y Ceguaca, y colindante: por el Norte, con terrenos llamados “Tierra Hueca” y “Las Miras” ó “Comuna” de propiedad de los señores Tránsito y Entimo Romero y otros; al Este y Sur, con terrenos de “Ceguaca Abajo,” perteneciente á Marcos Enamorado. Presentación Cruz y otros; y al Oeste, con el terreno de “Tierra Hueca” ya referido. Consta el mencionado terreno de 144 hectáreas y 8.189 metros cuadrados, que han sido valoradas así: 30 hectáreas y 8.189 metros á tres pesos cada una, por ser propias para la agricultura, y 114 hectáreas, á un peso cada una, por ser adecuadas para la crianza de ganado; haciendo un valor total de (\$ 206.00) doscientos seis pesos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 15 de enero de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

## SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.